



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 1322 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 31 DIC 2019

#### VISTO;

La Solicitud Simple Reg. 1915463/1556741; Resolución Directoral N° 963-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH en cuatro (04) folios, sobre rectificación de acto resolutivo, por error material; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 963-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de octubre del 2019, se ha resuelto **RECONOCER**, a favor del servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, **Mag. VICTOR ELIAS SAMANEZ ORTIZ**, treinta (30) años y dos (02) meses, de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, entre el periodo comprendido del 01 de junio de 1989 al 31 de julio del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276, habiendo consignando de manera errónea "y del Régimen del Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897". debiendo ser lo correcto **y del Régimen del Sistema Nacional de Pensiones de la Ley N° 1990**, asimismo el artículo cuarto de mismo acto resolutivo consigna en observancia de la Ley N° 28411, debiendo ser lo correcto el Decreto Legislativo 1440;

Que, los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y



29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR,** el Artículo Primero y cuarto de la Resolución Directoral N° 963-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH referente al sistema nacional de pensiones y marco normativo respecto a los beneficios y/o derechos:

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER,** a favor del servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, **Mag. VICTOR ELIAS SAMANEZ ORTIZ**, treinta (30) años y dos (02) meses, de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, entre el periodo comprendido del 01 de junio de 1989 al 31 de julio del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897.

**ARTICULO CUARTO. -** Los beneficios y/o derechos a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30879.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER,** a favor del servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, **Mag. VICTOR ELIAS SAMANEZ ORTIZ**, treinta (30) años y dos (02) meses, de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, entre el periodo comprendido del 01 de junio de 1989 al 31 de julio del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Sistema Nacional de Pensiones de la Ley N° 1990.

**ARTICULO CUARTO. -** Los beneficios y/o derechos a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al Decreto Legislativo 1440 y la Ley N° 30879.

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR,** firme y subsistente los demás extremos del acto administrativo materia de rectificación, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la transcripción del presente acto Resolutivo a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

ORH/pmc.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
**Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos